

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-295

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS y JAIME DUSSAN GÓMEZ por las siguientes cantidades de dinero:

1- Pagare No.1014133

1.1 Por la suma de **\$186.627.798,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 28 de agosto de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$13.993.558,00** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNÍQUESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri